Código Seguro de Verificación:
0a478dfa-a915-4aa2-ae2a-529bb9fa9fc3
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01281300_2026_1837551
Fecha de impresión: 22/10/2026 10:59:07
Página 1 de 3

FIRMAS
[redacted] INTERVENTOR ACCIDENTAL

Ayuntamiento Real Sitio
san Fernando
de Henares

ASUNTO. – INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL RELATIVO AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, DESTINADO A ATENDER LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PREVÉN TENER PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL PROFESOR DE VIOLONCHELO, MÚSICA Y MOVIMIENTO Y MÚSICA DE CÁMARA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2026.
EXPEDIENTE DE INTERVENCIÓN Nº: 3/44/2026MC
EXPEDIENTE ELECTRÓNICO NÚMERO: 2026PRES000300 (X2026022715)

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se emite el presente informe de fiscalización, en relación con **el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con Remanente de Tesorería para gastos Generales, destinado a atender los gastos extraordinarios que se prevén tener para la realización de las actividades a desarrollar por el profesor de violonchelo, música y movimiento y música de cámara en la escuela municipal de música y danza durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2026**, según y conforme se señala a continuación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Consta en el Expediente PROVIDENCIA de la Concejala de Hacienda y Patrimonio (Inventario) y Educación, de fecha 2/10/2026, disponiendo la incoación del expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, solicitada por el Área de Cultura.

SEGUNDO.-Consta en el Expediente el Informe emitido por el Área de Cultura, con fecha 30/09/2026, relativo a la modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito, en el que indica la necesidad de obtener crédito para hacer frente a los gastos extraordinarios que se prevén tener para la realización de las actividades a desarrollar por el profesor de violonchelo, música y movimiento y música de cámara en la Escuela Municipal de Música y Danza, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2026.

TERCERO.-Consta en el Expediente el Documento modelo MPG-01 (modificación de crédito), suscrito por la Concejalía de Cultura, donde consta los datos e importes para llevar a cabo el Expediente de modificación, en la modalidad de suplemento de crédito, según se indica a continuación:

FINANCIACIÓN

Aplicación Presupuestaria	Denominación de la Aplicación Presupuestaria	Importe (en Euros)
2026.870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	**5.500€**
	TOTAL	**5.500€**

CRÉDITOS DE GASTOS A INCREMENTAR

Aplicación Presupuestaria	Denominación de la Aplicación Presupuestaria	Importe (en Euros)
2026 3262 22706	TROE. Estudios y Trabajos Técnicos	5.500€
	TOTAL	**5.500€**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 177 del RDLEG 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, **respecto de los suplementos de crédito**, señala lo siguiente:

"Artículo 177 Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

1. *Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente,*

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que que aparece en la cabecera.

Ayuntamiento Real Sitio
san Fernando
de Henares

y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

***2.** El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.*

(3….)

***4.** El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

(5…..)(6…)"

SEGUNDO. -Por su parte, y a este respecto, los artículos 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales (RD500/1990), en lo que se refiere a los suplementos de crédito, señalan lo siguiente:

"Artículo 37

***1.** Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.*

***2.** A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:*

***a)** El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.*

***b)** La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.*

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

***c)** Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.*

***d)** La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.*

***3.** La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL)."*

"Artículo 38

***1.** La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.*

***2.** En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22. (Artículo 158.2, LRHL).*

***3.** Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.*

***4.** Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho*

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.

Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. (Artículo 158.6, LRHL)."

TERCERO. -El artículo 11, de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, respecto de la modificación presupuestaria, en la modalidad de suplemento de crédito, señala lo siguiente:

1.-La tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, serán propuestos por las unidades administrativas correspondientes, por orden de la Concejalía del Área correspondiente, a través del Concejal de Hacienda, quien incoará los respectivos expedientes.

2.-A la propuesta se acompañará memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

3.-Se adjuntará un anexo con los créditos afectados, los medios o recursos que han de financiarlos y, en su caso, informe haciendo constar que las minoraciones propuestas no supondrán perturbación del respectivo servicio, mediante el modelo existente al efecto (el modelo MPG01-Anexo nº 2). En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el Presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que tengan carácter finalista.

4.-El procedimiento de aprobación será el mismo que el utilizado para la aprobación del Presupuesto. Se elaborará informe por la Intervención Municipal, se dará cuenta a la Comisión Informativa correspondiente y se someterá al Pleno para su aprobación. Una vez aprobados inicialmente por el Pleno, se expondrán al público, por un plazo de 15 días hábiles. Si existieren alegaciones, se resolverán, se aprobará definitivamente y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. - En el presente caso, la modificación presupuestaria que se pretende llevar a cabo, en la modalidad suplemento de crédito, plantea la necesidad de obtener crédito, derivado del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, destinado a financiar los gastos extraordinarios que se prevén tener para la realización de las actividades a desarrollar por el profesor de violonchelo, música y movimiento y música de cámara en la Escuela Municipal de Música y Danza, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2026.

QUINTO.-El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según dispone el artículo 22.2.e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 177.2 del TRLRHL y el artículo 11, de las Bases de Ejecución del Presupuesto; y la tramitación será la misma que la prevista para la aprobación del Presupuesto General, lo que exige aprobación inicial, exposición al público por plazo de 15 días, entendiéndose como definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, en caso de que no se presentaran reclamaciones. En otro caso, si se presentasen reclamaciones, necesitará de acuerdo expreso de aprobación definitivo y, en todo caso, será necesaria, para su entrada en vigor, la publicación del presupuesto, resumido por capítulos, tras la modificación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo indicado en el presente Informe y examinada la documentación que obra en el expediente, se fiscaliza favorablemente la aprobación del presente EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO, en la modalidad de suplemento de crédito, destinado a financiar los gastos extraordinarios que se prevén tener para la realización de las actividades a desarrollar por el profesor de violonchelo, música y movimiento y música de cámara en la Escuela Municipal de Música y Danza, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2026, conforme a la Propuesta, formulada en el Documento modelo MPG-01 (modificación de crédito), y el Informe emitido por la Concejalía de Cultura, con fecha 30/09/2026.

Es cuanto me corresponde informar, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho y, sin perjuicio del criterio establecido en cualesquiera otros informes de carácter jurídico o económico que se puedan solicitar, para la válida adopción, por el órgano municipal competente, de los acuerdos o resoluciones que procedan.

San Fernando de Henares (Madrid), a fecha de la firma
El Interventor Municipal Accidental
Documento firmado electrónicamente